



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 286 -2018-MPMC-J/A**

Juanjuí, 11 de junio de 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ-SAN MARTÍN:**

**VISTO;** el expediente N° 3653, de fecha 28 de mayo de 2018 que presenta Nila Cárdenas Rengifo de Graus, mediante el cual solicita exoneración del impuesto predial por ser persona adulta mayor no pensionista, registrado como domicilio fiscal en Jr. Mariscal Cáceres N° 338, Informe N° 043-2018-IF/MPMC, de fecha 31 de mayo de 2018, Informe N° 11-2018-GATR-MPMC-J, de fecha 31.05.18, Informe N° 081-2018-GAT-MPMC-J, de fecha 31.05.18, Opinión Legal N° 212-2018-MPMC-J/OAJ, de fecha 11 de junio de 2018; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo estipulado en el art. 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional, asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegadas con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.



Que, el art. 191° del cuerpo legal acotado establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.



Que, mediante expediente N° 3653, de fecha 28 de mayo de 2018 la recurrente Nila Cárdenas Rengifo de Graus, se apersona ante esta administración a fin de solicitar exoneración de impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista.

Que, la norma IX del D.S N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, referente a la aplicación supletoria de los principios del derecho, el cual en su parte in fine, señala que *“en lo previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les oponga ni las desnaturalicen, es decir, supletoriamente se aplicarán los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho”*.



Que, estando a lo incoado en el párrafo preterido y en paridad con el art. 213° de la Ley N° 27444, que señala *“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”*, este despacho considera pertinente adecuar lo solicitado por la recurrente como una deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, según lo establecido por D.S. N° 401-2016-EF.

Que, según el D.S. N° 401-2016-EF, en su Primera Disposición Complementaria modifica la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, incorpora un cuarto párrafo en el artículo 19° del D. Leg. N° 776 - Ley de Tributación Municipal, cuyo TUO fue aprobado por el



D.S. N° 156-2004-EF, en el art. 3° contempla las disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en el caso personas adultas mayores no pensionistas. Para efectos, de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: a) la edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del documento nacional de identidad, carné de extranjería o pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 01 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción, b) el requisito de la única propiedad se cumple con además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, c) el predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción, d) los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionista suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del art. 2° del presente Decreto Supremo, e) las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, del mismo modo el art. 4° establece la facultad de fiscalización, la cual en su texto in fine prescribe la presentación de la declaración jurada mencionada en el numeral anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la administración tributaria, prevista en el art. 62° del Código Tributario, cuyo TUO fue aprobado con el D.S. N° 133-2013-EF.

Que, según Informe del Visto, la Jefa de la Oficina de Fiscalización Sra. Magna Peña Jara, da cuenta que se ha realizado la verificación de datos en el Sistema del predio de la recurrente se trata del predio ubicado en el Jirón Mariscal Cáceres N° 388.

Que, según Informe del Visto, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas CPC Rider Castro Sánchez, recomienda declarar procedente lo solicitado por la contribuyente Nila Cárdenas Rengifo de Graus, registrado ante esta administración con Código 4200665, respecto a la deducción de las 50 UIT de la base imponible por ser persona adulta mayor no pensionista en cumplimiento al D.S. N° 401-2016-EF, referente al predio ubicado en el Jirón Mariscal Cáceres N° 388.

Que, realizada la verificación en el sistema, se puede corroborar que doña Nila Cárdenas Rengifo de Graus, se encuentra registrada ante esta administración con Código de contribuyente N° 4200665, la cual es mayor de 60 años, registra un solo predio ubicado en el Jirón Mariscal Cáceres N° 388, el mismo que registra deuda por concepto de impuesto predial correspondiente al año 2017, clasificada como casa habitación y en condición de propiedad única, de acuerdo a la ficha tributaria del predio citado y teniendo como valor de autoevalúo S/ 48, 914.70, registrando deuda por concepto de impuesto predial del año 2017.

Que, de la verificación efectuada, anexos presentados, se puede observar la copia de la búsqueda registral realizada a nombre de Nila Cárdenas Rengifo de Graus, registrando a su favor un único predio ubicado en el Jirón Mariscal Cáceres N° 388 con Partida Registral N° 11020270, asimismo según la copia del DNI N° 00965766, con fecha de nacimiento 18.05.1951, contando a la fecha con 67 años de edad.





Que, de acuerdo a lo indicado por el art. 3° del D.S. N° 401-2016-EF, se menciona que para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: que se entiende por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad, el mismo que se corrobora con copia del documento nacional de identidad N° 00965766, la recurrente califica como una persona adulta mayor, que se ha corroborado en el sistema en el registro predial mediante Hoja de Resumen (HR) el predio ubicado en el Jirón Mariscal Cáceres N° 388, es de propiedad de la recurrente, que el inmueble tiene la condición de única propiedad del adulto mayor, conforme a la búsqueda de registro de propiedad inmueble de los Registros Públicos, asimismo se corrobora conforme a la declaración jurada que se anexa el adulto mayor no cuenta con un ingreso bruto que no excede de 1 UIT mensual, declarando percibir únicamente aportes familiares, que tal como se aprecia del acta de inspección y se ha verificado que el inmueble se encuentra destinado a la vivienda del adulto mayor.



En tal sentido, es menester declarar procedente la deducción de la base imponible impuesto predial por un monto equivalente a 50 UIT, por ser persona adulta mayor no pensionista, del año 2017, a nombre de NILA CÁRDENAS RENGIFO DE GRAUS, con Código de Contribuyente N° 4200665, respecto del predio ubicado en Jirón Mariscal Cáceres N° 388, en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.



En consecuencia, haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;



**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE**, la deducción de la base imponible impuesto predial por un monto equivalente a 50 UIT, por ser persona adulta mayor no pensionista, del año 2017, a nombre de **NILA CÁRDENAS RENGIFO DE GRAUS**, con Código de Contribuyente N° 4200665, respecto del predio ubicado en Jirón Mariscal Cáceres N° 388, en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución, debiendo bajo responsabilidad proceder en el modo y forma de Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
MARISCAL CÁCERES JUANJUÍ S.M.  
JOSE PEREZ SILVA  
ALCALDE